



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

TR116582-2010



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

## SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 00001320/2010

INF: AIANTELO

Mod: 4A

*Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones*



S 37501 - 2010

08/11/2010 10:21

Una vez concluida la tramitación del expediente de reclamación de referencia, adjunta se remite copia del **informe del Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, con el que se da por terminado dicho expediente.

La terminación del expediente se entiende sin perjuicio de las actuaciones complementarias a las que está obligada la entidad conforme a lo que se indica en las conclusiones del informe.

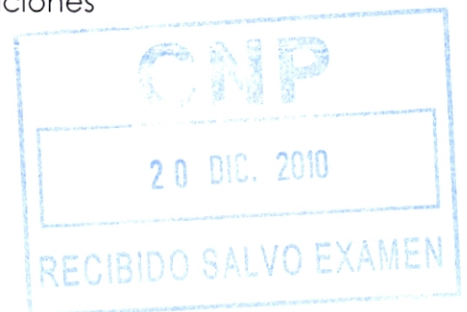
Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid

03 NOV. 2010

El Jefe del Servicio de Reclamaciones  
P.D.

María José Navalón López



SR. REPRESENTANTE LEGAL DE  
CNP IAM  
4,PLACE RAOUL DAUTRY.75716 PARIS CEDEX  
15  
Francia

Paseo de la castellana,44  
28046 Madrid  
Tel. 902 19 79 36  
Fax. 913 39 71 13



**SERVICIO DE RECLAMACIONES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 00001320/2010**  
**AA**

1. Por Don RAMON CUEVAS PEREZ se presentó en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones escrito de reclamación formulada contra la entidad aseguradora CNP IAM que ha dado lugar a las actuaciones seguidas con el número de expediente 00001320/2010.
2. El escrito tenía por objeto reclamar como asegurado una póliza de Seguro de protección de pagos.
3. Es competente la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para examinar la reclamación formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, a fin de valorar un eventual incumplimiento del contrato por parte de la entidad aseguradora y si éste es determinante de la adopción de cualquiera de las medidas de control administrativo pertinentes, particularmente las de sanción administrativa que previene el artículo 62.3 de la citada Ley.
4. De las alegaciones realizadas y de los documentos aportados se desprende lo siguiente:
  - El reclamante, que manifiesta encontrarse en situación de desempleo, solicita que la aseguradora le indemnice al amparo de la garantía de desempleo de la póliza contratada.
  - La entidad manifiesta que rehúsa el presente siniestro pues el reclamante no había ejercido una actividad asalariada durante 12 meses en el marco de un contrato indefinido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** establece que "El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".
2. **El apartado 5 de las Condiciones Generales del seguro, relativo a Objeto y Riesgos Cubiertos**, establece que para beneficiarse de la cobertura de desempleo "...usted deberá en la fecha del siniestro, cumplir acumuladamente las tres condiciones siguientes:...2. Ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido...".

De lo manifestado por la entidad, no contradicho por el asegurado, se desprende que en el momento de pasar el Sr. Cuevas a la situación de desempleo, éste no podía acreditar el ejercicio de una actividad laboral durante doce meses consecutivos, ni que ésta fuese dentro del marco de un contrato indefinido.



**SERVICIO DE RECLAMACIONES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 00001320/2010**  
**AA**

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, este Servicio entiende que el reclamante no tiene derecho a ser indemnizado al amparo de la garantía de desempleo de la póliza que tiene contratada.

A la vista de lo expuesto, se informa lo siguiente:


Primero. El criterio de este Servicio de Reclamaciones es que la actuación de la entidad aseguradora se ha ajustado a la normativa reguladora del contrato de seguro y a lo dispuesto en la póliza contratada.

Segundo. Se comunica a los interesados que el criterio anterior no constituye un acto administrativo en sentido estricto y, en consecuencia, contra el mismo no cabe recurso alguno.

Tercero. Igualmente se pone de manifiesto, tanto al reclamante como a la entidad aseguradora, el derecho que les asiste de acudir a los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias que puedan plantearse entre ellos sobre la interpretación y cumplimiento del contrato de seguro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y 117 de la Constitución.

Madrid, 03 NOV. 2010  
El Jefe del Servicio de Reclamaciones

  
María José Navalón López

ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	CARTAS

AR

CNP

20 DIC. 2010

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA



CNP ASSURANCES  
UNITE FLUX - PARIS  
24 NOV. 2010

CERTIFICADO - RECOMMANDÉ - REGISTERED F.P.

R



RR806444715ES

Ref.: C0cgonzalezd01320-10|16582-10

DESTINATARIO

TFNO:  
CNP IAM

4, PLACE RAOUL DAUTRY. 75716 PARIS CEDEX 15

FRANCIA

FRANCIA